

y modificada por la Ley N° 1013, del 10 de Octubre de 1935,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la tarifa contenida en la Orednanza N° 17, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Jimaní, en fecha 15 de Febrero del año en curso, la cual se transcribe a continuación:

“SUMINISTRO DE AGUA (Pago mensual)

Por una llave para casa de familia u oficina..	\$ 0.75
Por cada llave adicional..	” 0.25
Por cada llave para hoteles, restaurantes y fondas..	” 1.50
Por cada llave para industrias, factorías o ser- vicios agrícolas..	” 2.00
Servicio por contador, mínimo de 20 M. C..	” 1.00
Por cada metro cúbico adicional..	” 0.08
Por reconexión del servicio..	” 1.00

SUMINISTRO DE LUZ (Pago mensual):

SERVICIO SIN CONTADOR: Mínimo por los primeros 100 wats..	\$ 1.00
Por cada wats adicional..	” 0.01
Por cada hora extra de servicio, pago por adelantado..	” 2.00

SERVICIO POR CONTADOR: Mínimo de 12

kiloviato-horas..	” 1.00
Por cada kilovatio-horas adicional..	” 0.08
Por reconexión del servicio..	” 1.00

Párrafo.— Cualquier otro caso no especificado en la presente tarifa podrá ser resuelto por convenio entre el Honorable Ayuntamiento y el interesado, mediante la correspondiente solicitud por escrito”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103° de la Independencia, 83° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 3409, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento Comunal de San Juan de la Maguana, sobre servicios efectuados en los cementerios de la Común.— G. O. N° 6412, del 15 de Marzo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3409.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25° de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los ar-

tículos 4º y 5º de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana en fecha 11 de Febrero de 1946, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 4º— Para obtener el permiso de inhumación, exhumación, construcción de cenotafios y otras construcciones permanentes, en los cementerios de la Común, se establecen los siguientes derechos:

- a) Para inhumación del cadáver de un adulto en el cementerio urbano... . \$ 1.50
- b) Para inhumación del cadáver de un menor en el cementerio urbano... . ” 1.00
- c) Para inhumación del cadáver de un adulto en los cementerios rurales... . ” 1.00
- d) Para inhumación del cadáver de un menor en los cementerios rurales... . ” 0.50
- e) Para exhumación de un cadáver en cualquiera de los cementerios de la Común.. ” 5.00
- f) Para la concesión de terreno a perpetuidad, para construcción de cenotafios y cuadros de carácter permanente, en el cementerio urbano, metro cuadrado... . ” 2.00
- g) Para concesión de terreno a perpetuidad, para la construcción de cenotafios y cuadros de carácter permanente, en los cementerios rurales, metro cuadrado... . ” 1.00
- h) Para la concesión de terreno a título temporal, con el fin de conservar el espacio ocupado por una sepultura, que nunca será mayor de 2.50 M.C. en el cementerio urbano, por cada cuatro años... . ” 2.00
- i) Para la concesión de terreno a título temporal, con el fin de conservar el espacio ocupado por una sepultura, que nunca será mayor de 2.50 M. C. en los cementerios rurales, por cada cuatro años... . ” 2.00

Art. 5º— Para los efectos de esta Ordenanza se considerarán menores, los niños de uno a catorce años”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.